

Señores:

TRIBUNAL DE DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR (REPARTO)

E. S. D.

Ref. ACCION DE TUTELA

ACCIONANTE: YURIS CARO LARIOS

ACCIONADO: JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA DE CHIRIGUANA Y JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE CURUMANI – CESAR.

YURIS CARO LARIOS, mayor de edad, identificado con Cédula de Ciudadanía Número 52.951.853 De Bogotá DC., con domicilio en la calle 11 No 21 – 157, barrio 20 de julio del municipio de Curumani –cesar, Email- yucala060782@gmail.com, celular: 3126339463, obrando en su condición de madre del menor **ESTEBAN DAVID ESCARRAGA CARO**, obrando en nombre propio, acudo a su despacho a solicitarle el amparo constitucional establecido en el Art. 86 de la Constitución Política denominado **ACCION DE TUTELA** en contra los **JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA DE CHIRIGUANA**, representada legalmente por la Dra. **LUZMARINA ZULETA DE PEINADO Y JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE CURUMANI – CESAR**, representada legalmente por la Dra. **ANGELA MARIN HERNADEZ**, para protección del derecho fundamental del **DERECHO DEL ACCESO A LA ADMISTRACION DE JUSTICIA**, ARTICULO 229 de la C.N., **DERECHO A LA IGUALDAD** Artículo 13. de la C.N., y **PRINCIPIO DE CELERIDAD PROCESAL/DEBIDO PROCESO SIN DILACIONES INJUSTIFICADAS**, con fundamento en los siguientes hechos:

HECHOS

1. Presente demanda por intermedio de apoderado judicial **DEMANDA EJECUTIVA DE ALIMENTOS**, ante el juzgado promiscuo municipal de curumani – cesar, DEMANDANTE: YURIS CARO LARIOS, DEMANDADO: ALEXIS ESCARRAGA SANCHEZ, RAD: 2022-00182-00.
2. juzgado 1º promiscuo municipal de curumani – cesar, se declara impedido y lo envía por competencia a los juzgados promiscuos de familia de chiriguana – cesar.

3. juzgados promiscuos de familia de chiriguana – cesar, rechaza la demanda y la envía al juzgado 2º promiscuo municipal de curumani – cesar.
4. Cuando dicho proceso llega al juzgado 2º promiscuo municipal de curumani – cesar, cambia de radicación la cual **DEMANDA EJECUTIVA DE ALIMENTOS**, DEMANDANTE: YURIS CARO LARIOS, DEMANDADO: ALEXIS ESCARRAGA SANCHEZ RAD: 2023-00136-00, y que Dicho proceso fue remitido al juzgado civil del circuito de chiriguaná – cesar, por conflicto de competencia, quien determino que la competente para conocer de dicho proceso es el juzgado promiscuo de familia de chiriguaná – cesar y que dicho proceso se había remitido al juzgado promiscuo de familia de chiriguaná – cesar.
5. Al juzgado promiscuo de familia se le envió solicitud donde se sirva pronunciarse frente a la demanda que remitió el juzgado 2º promiscuo municipal de curumani – cesar, a su despacho según decisión del juzgado civil del circuito de chiriguaná – cesar, quien determino que la competente para conocer de dicho proceso es usted, ya que hasta la fecha no se le da tramite a la respectiva demanda.
6. El juzgado promiscuo de familia de chiriguaná – cesar, mediante correo electrónico con fecha 29 de febrero de 2024 siendo las 2:56 pm, informan a mi apoderada que el asunto de mi petición no se encuentra en curso en esa agencia judicialMi apoderada judicial.
7. ante la negativa de la omisión el **JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA DE CHIRIGUANA Y JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE CURUMANI – CESAR**, no dan tramite **DEMANDA EJECUTIVA DE ALIMENTOS**, DEMANDANTE: YURIS CARO LARIOS, DEMANDADO: ALEXIS ESCARRAGA SANCHEZ RAD: 2023-00136-00, por tal razón me he visto en la obligación de acudir ante la justicia para que sea amprado mis derechos fundamentales **DERECHO DEL ACCESO A LA ADMISTRACION DE JUSTICIA**, ARTICULO 229 de la C.N., **DERECHO A LA IGUALDAD** Artículo 13. de la C.N., y **PRINCIPIO DE CELERIDAD PROCESAL/DEBIDO PROCESO SIN DILACIONES INJUSTIFICADAS**, Consagrado en la constitución política nacional.

DECLARACIONES

Ordenar al **JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA DE CHIRIGUANA Y JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE CURUMANI – CESAR**, tramite **DEMANDA EJECUTIVA DE ALIMENTOS**, DEMANDANTE: YURIS CARO LARIOS, DEMANDADO: ALEXIS ESCARRAGA SANCHEZ RAD: 2023-00136-00,

FUNDAMENTO LEGAL

ARTICULO 229 de la C.N., El derecho fundamental de **acceso a la administración de justicia** se encuentra consagrado en el artículo 229 de la norma superior en los siguientes términos: Se garantiza el derecho de toda persona para **acceder a la administración de justicia**. La ley indicará en qué casos podrá hacerlo sin la representación de abogado.

Artículo 13. de la C.N., Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos **derechos**, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión **política** o filosófica.

PRINCIPIO DE CELERIDAD PROCESAL/DEBIDO PROCESO SIN DILACIONES INJUSTIFICADAS: *El derecho a un debido proceso sin dilaciones injustificadas implica un equilibrio razonable entre el principio de celeridad y el derecho de defensa. La ley debe buscar entonces armonizar el principio de celeridad, que tiende a que el proceso se adelante en el menor lapso posible, y el derecho de defensa que, implica que la ley debe prever un tiempo mínimo para que el imputado pueda comparecer al juicio y pueda preparar adecuadamente su defensa.*

PRUEBAS

Anexo como prueba documental copia de la demanda, copia de solicitud ante el juzgado promiscuo de familia de fecha 28 de febrero de 2024, respuesta del juzgado promiscuo de familia de fecha 28 de febrero de 2024, copia de requerimiento al juzgado 2 promiscuo municipal de curumani – cesar de fecha 1 de marzo de 2024.

COMPETENCIA

Según del decreto 1382 de 2000, el tribunal administrativo del cesar sala civil y familia, es competente para conocer la tutela. Además, corresponde al domicilio del actor y al lugar de la violación legal, objeto de esta solicitud.

ANEXOS

Me permito anexar los documentos aducidos como pruebas, copia para el archivo y copia para el traslado.

NOTIFICACIONES

El suscrito las recibiré en la calle 11 No 21 – 157, barrio 20 de julio del municipio de Curumani –cesar, Email- yucala060782@gmail.com, celular: 3126339463.

El accionado **EI JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE CHIRIGUANA - CESAR**, las recibirá en la Calle 7 No 5 – 04 del municipio de chiriguaná – cesar, teléfono 6055760237 *Email:* j01prfchiriguana@cendoj.ramajudicial.gov.co

El accionado **EI JUZGADO 2º PROMISCOUO MUNICIPAL DE CURUMANI – CESAR**, las recibirá en la Calle 5 No 15 – 103 del municipio de curumani – cesar, *Email:* j02prmpal@cendoj.ramajudicial.gov.co

De usted, atentamente,

YURIS CARO LARIOS

C. C. N° 52.951.853 De Bogotá DC

1

Señor:
JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE CURUMANI –CESAR
E. S. D.

Ref. DEMANDA EJECUTIVA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: YURIS CARO LARIO.
DEMANDADO: ALEXIS ESCARRAGA SANCHEZ.

LELIA MORALES NEGRETTE, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No.36.677.378 expedida en Chiriguaná - cesar, y portador de la Tarjeta Profesional No. 127.758 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderada judicial del señor(a) **YURIS CARO LARIO**, mayor, de esta vecindad, identificada con la cedula de ciudadanía número 52.951.853 de Bogotá DC, con domicilio en el barrio 20 de julio del municipio de curumani – cesar, celular: 3126339463, Correo electrónico: [yucala060782@gmail.com.](mailto:yucala060782@gmail.com), en su condición de madre y representante legal del menor **ESTEBAN DAVID ESCARRAGA CARO** por medio de la presente me permito formular ante su Despacho **DEMANDA EJECUTIVA DE ALIMENTOS**, Contra el señor(a) demandada **ALEXIS ESCARRAGA SANCHEZ**, quien es persona mayor, identificado con la cedula de ciudadanía número 78.033.527 de Valledupar – cesar, con domicilio en celular 3124501025, correo electrónico: [Alexis.escarraga88@gmail.com.](mailto:Alexis.escarraga88@gmail.com), bajo juramento manifestamos *que el demandante ni la suscrita desconocemos la dirección donde reside el demandado*, para que se libere a favor del demandante y en contra del demandado, mandamiento de pago por las sumas que indicaré en la parte petitoria de esta demanda.

HECHOS

PRIMERO: El Señor(a) **ALEXIS ESCARRAGA SANCHEZ**, suscribió acta de conciliación No 5113 el día 29 de enero de 2008, ante la comisaria de familia de curumani – cesar, en favor de los alimentos del menor **ESTEBAN DAVID ESCARRAGA CARO**, por el valor de **(\$100.000.00)**, **CIEN MIL PESOS M/. y tres mudas de ropa cada año por el valor de (\$60.000.00) SESENTA MIL PESOS M/I.**

SEGUNDO: El plazo se encuentra vencido el día 28 de enero de 2008 y el demandado no ha cancelado ni el capital ni los intereses la comisaria de familia de curumani – cesar, mediante resolución No 5113 del 29 de enero de 2008 certifico la deuda así:

TERCERO: enero de 2008 a diciembre de 2008 **(\$1.292.040)** vestuario 2008: **(\$180.000).**

CUARTO: enero de 2009 a diciembre de 2009 **(\$1.317.876)** vestuario 2009: **(\$180.000).**

QUINTO: enero de 2010 a diciembre de 2010 **(\$1.359.648)** vestuario 2010: **(\$180.000).**

SEXTO: enero de 2011 a diciembre de 2011 **(\$1.410.360)** vestuario 2011: **(\$180.000).**

SEPTIMO: enero de 2012 a diciembre de 2012 (**\$1.444.764**) vestuario 2012: (**\$180.000**).

OCTAVO: enero de 2013 a diciembre de 2013 (**\$1.472.784**) vestuario 2013: (**\$180.000**).

NOVENO: enero de 2014 a diciembre de 2014 (**\$1.526.676**) vestuario 2014: (**\$180.000**).

DECIMO: enero de 2015 a diciembre de 2015 (**\$1.630.020**) vestuario 2015: (**\$180.000**).

DECIMO PRIMERO: enero de 2016 a diciembre de 2016 (**\$1.753.728**) vestuario 2016: (**\$180.000**).

DECIMO SEGUNDO: enero de 2017 a diciembre de 2017 (**\$1.888.764**) vestuario 2017: (**\$180.000**).

DECIMO TERCERO: enero de 2018 a diciembre de 2018 (**\$12.000.196**) vestuario 2018: (**\$180.000**).

DECIMO CUARTO: De Enero de 2019 a diciembre de 2019 (**\$2.120.196**) vestuario 2019: (**\$180.000**).

DECIMO QUINTO: De Enero de 2020 a diciembre de 2020 (**\$2.247.420**) vestuario 2020: (**\$180.000**).

DECIMO SEXTO: De Enero de 2021 a Abril de 2021 (**\$775.356**) vestuario 2021: (**\$180.000**).

DECIMO SEPTIMO: Como intereses se pactaron los establecidos en la ley.

DECIMO OCTAVO: El demandado renunció a la presentación para la aceptación y el pago y a los avisos de rechazo, deduciéndose la existencia de una obligación actual, clara, expresa, y exigible.

DECIMO NOVENO: el señor(a) **YURIS CARO LARIO**, en su condición de madre y representante legal del menor **ESTEBAN DAVID ESCARRAGA CARO** me ha Otorgado poder especial, amplio y suficiente para impetrar el proceso ejecutivo respectivo.

PRETENSIONES

Solicito, Señor Juez, librar mandamiento de pago en contra del demandado **ALEXIS ESCARRAGA SANCHEZ** y a favor de mi poderdante **YURIS CARO LARIO**, por las siguientes sumas:

1. enero de 2008 a diciembre de 2008 (**\$1.292.040**) vestuario 2008: (**\$180.000**). **total: (\$1.472.040)** Por el valor del capital del referido título.
2. enero de 2009 a diciembre de 2009 (**\$1.317.876**) vestuario 2009: (**\$180.000**). **total: (\$1.497.876)** Por el valor del capital del referido título

3. enero de 2010 a diciembre de 2010 (**\$1.359.648**) vestuario 2010: (**\$180.000**). **Total: (\$1.539.648)** Por el valor del capital del referido título.
4. enero de 2011 a diciembre de 2011 (**\$1.410.360**) vestuario 2011: (**\$180.000**). **Total: (\$1.590.360)**
5. enero de 2012 a diciembre de 2012 (**\$1.444.764**) vestuario 2012: (**\$180.000**). **total: (\$1.624.764)** Por el valor del capital del referido título
6. enero de 2013 a diciembre de 2013 (**\$1.472.784**) vestuario 2013: (**\$180.000**). **total: (\$1.652.784)** Por el valor del capital del referido título
7. enero de 2014 a diciembre de 2014 (**\$1.526.676**) vestuario 2014: (**\$180.000**). **total: (\$1.706.676)** Por el valor del capital del referido título
8. enero de 2015 a diciembre de 2015 (**\$1.630.020**) vestuario 2015: (**\$180.000**). **total: (\$1.810.020)** Por el valor del capital del referido título
9. enero de 2016 a diciembre de 2016 (**\$1.753.728**) vestuario 2016: (**\$180.000**). **total: (\$1.933.728)**
10. enero de 2017 a diciembre de 2017 (**\$1.888.764**) vestuario 2017: (**\$180.000**). **total: (\$2.068.764)** Por el valor del capital del referido título
11. enero de 2018 a diciembre de 2018 (**\$2.000.196**) vestuario 2018: (**\$180.000**). **total: (\$2.180.196)** Por el valor del capital del referido título
12. De Enero de 2019 a diciembre de 2019 (**\$2.120.196**) vestuario 2019: (**\$180.000**). **total: (\$2.300.196)** Por el valor del capital del referido título
13. De Enero de 2020 a diciembre de 2020 (**\$2.247.420**) vestuario 2020: (**\$180.000**). **total: (\$2.427.420)** Por el valor del capital del referido título
14. De Enero de 2021 a Abril de 2021 (**\$775.356**) **total: (\$775.356)** Por el valor del capital del referido título.
15. Los intereses moratorio desde 1 enero de 2008 a 31 diciembre de 2008 (**\$349.362**).
16. Los intereses moratorio 1 enero de 2009 a 31 diciembre de 2009 (**\$374.469**)
17. Los intereses moratorio 1 enero de 2010 a 31 diciembre de 2010 (**\$395.362**)
18. Los intereses moratorio 1 enero de 2011 a 31 diciembre de 2011 (**\$423.108**)

- 4
19. Los intereses moratorio 1 enero de 2012 a 31 diciembre de 2012
(\$433.429)
 20. Los intereses moratorio 1 enero de 2013 a 31 diciembre de 2013
(\$441.835)
 21. Los intereses moratorio 1 enero de 2014 a 31 diciembre de 2014
(\$458.002)
 22. Los intereses moratorio 1 enero de 2015 a 31 diciembre de 2015
(\$489.006).
 23. Los intereses moratorio 1 enero de 2016 a 31 diciembre de 2016
(\$526.118)
 24. Los intereses moratorio 1 enero de 2017 a 31 diciembre de 2017
(\$566.629)
 25. Los intereses moratorio 1 enero de 2018 a 31 diciembre de 2018
(\$600.058)
 26. Los intereses moratorio 1 De Enero de 2019 a 31 diciembre de 2019
(\$530.048)
 27. Los intereses moratorio 1 De Enero de 2020 a 31 diciembre de 2020
(\$674.226)
 28. Los intereses moratorio 1 De Enero de 2021 a Abril 21 de 2021
(\$19.383) hasta que satisfagan las pretensiones.
 29. Las costas del proceso.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamentos las siguientes disposiciones: Artículos 619 a 690 del Código de Comercio y 397 y del código general del proceso y demás normas concordantes o complementarias.

PROCEDIMIENTO

Se trata de un proceso ejecutivo De alimentos de mínima cuantía, procedimiento regulado en el código general del proceso.

COMPETENCIA Y CUANTIA

Es Usted competente, Señor Juez, por el lugar del cumplimiento de la obligación, por el domicilio de las partes y por la cuantía, la cual estimo en **VEINTINUEVE MILLONES OCHOCIENTOS CUATRO MIL SEICIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS M/L (\$29.804.697).**

PRUEBAS

Ruego tener como prueba poder para actuar, registro civil de nacimiento del menor, acta de conciliación No 5113 el día 29 de enero de 2008, ante la comisaria de familia de curumani – cesar, y copia de certificación de deuda de fecha 5 de abril de 2021.

ANEXOS

El título valor mencionado, copia de la demanda para archivo y copia el para el traslado.

NOTIFICACIONES

El suscrito las recibe en la Secretaría de su Despacho, o en la calle 8ª No 5-121 del municipio de Chiriguana - cesar, Email- lemoneeee@hotmail.com celular: 3177018837.

Mi representado las recibirá en la en el barrio 20 de julio del municipio de curumani – cesar, celular: 3126339463, Correo electroncito: yucala060782@gmail.com.

El demandado *muy comedidamente solicito a su despacho ordenar el emplazamiento del demandado, el señor **ALEXIS ESCARRAGA SANCHEZ**, Alexis.escarraga88@gmail.com.*, bajo juramento manifestamos *que el demandante ni la suscrita desconocemos la dirección donde reside el demandado.*

Del Señor Juez, Atentamente,


LELIA MORALES NEGRETTE
C. C. N° 36.677.378 de Chiriguana
T. P. N° 127.758 del Consejo Superior de la Judicatura.

Señor:

JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE CURUMANI - CESAR

E.S.D.

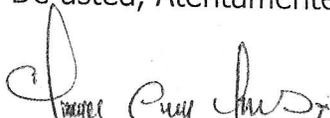
Ref. Poder Especial.

YURIS CARO LARIO, mayor, de esta vecindad, identificada con la cedula de ciudadanía número 52.951.853 de Bogotá DC, con domicilio en el barrio 20 de julio del municipio de curumani - cesar, celular: 3126339463, Correo electronico: yucala060782@gmail.com., obrando en su condición de madre del menor **ESTEBAN DAVID ESCARRAGA CARO**, por medio del presente instrumento, conferiero **PODER ESPECIAL**, amplio y suficiente, a la Dra. **LELIA MORALES NEGRETTE**, mayor de edad y también de esta vecindad identificado con la cedula de ciudadanía No.36.677.378 expedida en Chiriguaná - cesar, y portador de la Tarjeta Profesional No. 127.758 del Consejo Superior de la para que en mi nombre y representación presente **DEMANDA EJECUTIVA DE ALIMENTOS** contra el señor **ALEXIS ESCARRAGA SANCHEZ**, quien es persona mayor, identificado con la cedula de ciudadanía número 78.033.527 de Valledupar - cesar, con domicilio en celular 3124501025.

Mi apoderada cuenta con las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, en especial las de conciliar, recibir, transigir, sustituir, desistir, interponer recursos, renunciar, reasumir, presentar medidas previas y en general todas aquellas necesarias para el buen cumplimiento de su gestión.

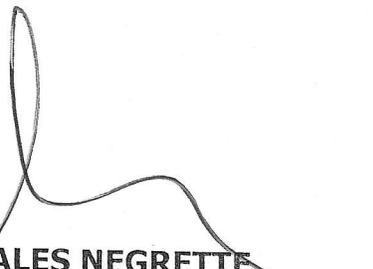
Sírvase, reconocerle personería jurídica a mi apoderada en los términos de ley.

De usted, Atentamente,

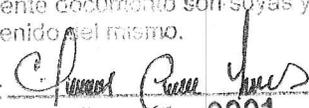

YURIS CARO LARIO

C. C. No 52.951.853 de Bogotá DC

Acepto,


LELIA MORALES NEGRETTE

C.C. No 36.677.378 de Chiriguaná-cesar
T.P. No. 127.758 Del C. S. de la J.

COMPARECENCIA NOTARIA PERSONAL	
Ante la Notaria Única del Circulo de Curumanil - Cesar	
COMPARECÍO	<u>Yuris Caro</u>
	<u>Lario</u>
Con C.C.	<u>52.951.853</u> de <u>Bogotá</u>
y manifestó que la firma y huella que aparecen en el presente documento son suyas y que reconocen el contenido del mismo.	
Firma:	
Fecha:	<u>05 ABR 2021</u>
	
Dra. Ana Isabel Aguilar Bravo NOTARIA UNICA	
HUELLA DEL COMPARECIENTE	

NOTARIA UNICA DEL CIRCOLO DE CURUMANI - CESAR

NOTARIA UNICA (E)

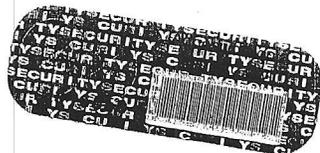
EL COMPARECIENTE ESTAMPA LA HUELLA DEL DEDO INDICE DERECHO

NOTARIA UNICA DEL CIRCOLO DE CURUMANI - CESAR

NOTARIA UNICA (E)



ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO CIVIL



27

NUIP

1064710023

**REGISTRO CIVIL
DE NACIMIENTO**

Indicativo
Serial

37890577

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registraduría <input checked="" type="checkbox"/>	Notaría <input type="checkbox"/>	Número <input type="text"/>	Consulado <input type="checkbox"/>	Corregimiento <input type="checkbox"/>	Inspección de Policía <input type="checkbox"/>	Código H 6 J
---	----------------------------------	-----------------------------	------------------------------------	--	--	--------------

REGISTRADURIA DE CURUMANI COLOMBIA CESAR CURUMANI*****

Datos del inscrito

Primer Apellido ESCARRAGA*****		Segundo Apellido CARO*****	
Nombre(s) ESTERAN DAVID*****			
Fecha de nacimiento Año 2006 Mes ABR Día 13		Sexo (en letras) MASCULINO*****	
Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento o/o Inspección) COLOMBIA CESAR CURUMANI*****		Grupo sanguíneo O*****	
		Factor RH +*****	

Tipo de documento antecedente o Declaración de testigos CERTIFICADO MEDICO O DE NACIDO VIVO*****	Número certificado de nacido vivo A7060994*****
---	--

Datos de la madre

Apellidos y nombres completos CARO LARIOS YURYS*****	
Documento de identificación (Clase y número) CEDULA DE CIUDADANIA 0052951853*****	Nacionalidad COLOMBIA*****

Datos del padre

Apellidos y nombres completos ESCARRAGA SANCHEZ ALEXIS JAIR*****	
Documento de identificación (Clase y número) CEDULA DE CIUDADANIA 0078033527*****	Nacionalidad COLOMBIA*****

Datos del declarante

Apellidos y nombres completos ESCARRAGA SANCHEZ ALEXIS JAIR*****	
Documento de identificación (Clase y número) CEDULA DE CIUDADANIA 0078033527*****	Firma

Datos primer testigo

Apellidos y nombres completos *****	
Documento de identificación (Clase y número) *****	Firma *****

Datos segundo testigo

Apellidos y nombres completos *****	
Documento de identificación (Clase y número) *****	Firma *****

Fecha de inscripción Año 2006 Mes MAY Día 17	Nombre y firma del funcionario que autoriza EDULFO PEINADO CASTRO*****
---	---

Reconocimiento paterno 	Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento
Firma	Nombre y firma

ESPACIO PARA NOTAS

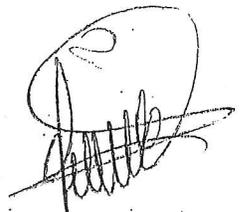
La presente fotocopia es fiel y auténtica tomada del original, la cual tuve a la vista. Se omite solo. Decreto Ley 2150 de 1995. Se expide a solicitud del interesado en Curumani Cesar, A 7 de 20 11/2



ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CESAR
ALCALDIA MUNICIPAL
CURUMANI CESAR
COMISARIA DE FAMILIA



FIEL COPIA DE LA ORIGINAL
COMISARIA DE FAMILIA
CURUMANI - CESAR

ACTA DE CONCILIACION

HISTORIA SOCIO-FAMILIAR N° 5113

CURUMANI DIA: 29 MES: enero AÑO: 2008

CITANTE: Yuri Caro Larios

C.C N° 52 951 853 037

CITADO: Alexis Yair Escarraga Sanchez

C.C N° 70' 033. 577 Vfar

BENEFICIARIOS: Esteban David

EDAD: 17 meses

En Curumani Cesar, a los 29 días del mes de Enero del año 2008, siendo las 10:30 de la AM., comparecen ante la Comisaría de Familia de este Municipio los señores Yuria Caro Larios y Alexis Yair Escarraga Sanchez identificados con cedula de ciudadanía N° 52'951'853 y Alexis Escarraga de 70'033'577 y respectivamente, en su condición de Padre de Esteban David de los mejores

de 17 Meses años de edad, con el animo de realizar AUDIENCIA DE CONCILIACION, a petición del a Madre de los nombrados.

Por tal razón la suscrita Comisaría de Familia se constituye en audiencia pública para tal fin y procede a enterar a los comparecientes sobre las obligaciones y demás derechos que a cada uno les corresponde como padres, consagrados en el código de infancia y adolescencia y demás normas concordantes, orienta a las partes respecto de las ventajas de la conciliación como forma de resolución de conflictos, les explica sus alcances y sus efectos, en la vida familiar y de pareja para alcanzar los fines de armonía y paz al interior de la sociedad como lo predica el artículo 42 de la Constitución Política de Colombia. A continuación se les solicita a las partes que expongan libremente sus pretensiones además indiquen en que términos están dispuestos a arreglar sus diferencias.

PRETENCIONES OBJETO DE LA CITACION:

En uso de la palabra

PROPUESTA DE LA PARTE CITANTE: Autorizado por la Comisaria de Familia, el señor (a) Yuri Caro manifiesta

Que el Sr. Padre del Menor le hace cuota de alimentos a su menor hijo; la mamá le hace \$100.000 en un mes, solicita 100.000 =

TRASLADO A LA PARTE CITADA, señor: quien manifestó:

Que no recibe sueldo ya que tiene muchos deudas y ofrece \$50.000 (cincuenta mil pesos) a la mamá a partir de Junio para arriba los \$100.000 cien mil pesos

Habiendo acordado las partes el objeto del intento conciliatorio, y el Estado encontrando el acuerdo conforme a la legislación vigente procede a dictar la siguiente Resolución:

COMISARIA DE FAMILIA
RESOLUCION N° 002

CURUMANI DIA: 29 MES: 01 AÑO: 08

Las personas CITANTE Y CITADO acuerdan en torno al asunto delimitado como propio del Derecho de Familia, el cual es aceptado plenamente por el Estado y así se aprobara.

La Comisaría de Familia, aplicando la Ley 640 de 2001 en torno a Conciliación extrajudicial en Derecho.

PRIMERO: ACEPTESE LA CONCILIACION EXTRAJUDICIAL, en Derecho de Familia a la cual Yuri Caro Larios ha llegado la Señora Alexis Yair Escarraga y el señor [Signature]

EL COPIA DE LA ORIGINAL
COMISARIA DE FAMILIA
CURUMANÍ CESAR
hijos

SEGUNDO: EL ACUERDO ENTRE CITANTE Y CITADO, consiste:
TENENCIA Y CUIDADO PERSONAL: Los comparecientes acuerdan que Esteban David de sus hijos quedara en cabeza de la Madre quien tiene la obligación de velar por la formación integral de sus hijos arriba mencionados, para un buen desarrollo físico, emocional, moral, y psicológico, sin permitir que familiares u otras personas interfieran negativamente en su educación.

CUOTA DE ALIMENTOS: Se obliga a aportar la suma de Cien mil Pesos (100.000) Mensuales Mensuales, que entregara a la madre Yuri Caro Larios los cinco (05) primeros días de cada mes.

SALUD: El menor se encuentra afiliado a Seguro de la Policia por parte de Padre, los gastos adicionales serán cubiertos por ambos padres en un cincuenta por ciento (50%) cada uno.

VESTUARIO: Cada padre aportara para sus hijos tres (03) mudas completas de ropa en el año, cada una por valor de Seenta mil pesos (\$ 60.000) como mínimo.

EDUCACION: Los padres aportaran para el ingreso al colegio del menor los gastos de matricula; pensión mensual, uniformes y útiles escolares los cuales serán cubiertos en un cincuenta por ciento (50%) por cada padre.

VIVIENDA: Corre por cuenta de la madre

RECREACION: Corre por cuenta de cada uno de los padres.

REGIMEN DE VISITAS: El (la) Sr. Alexis Yair Escarraga podrá compartir con sus menores hijos de manera libre y voluntaria Epoca de Vacaciones
Las visitas son para fortalecer lazos de afecto entre padre e hijos.

TERCERO: LA PRESENTE ACTA PRESTA MERITO EJECUTIVO y tiene fuerza de sentencia, surtiendo efecto de cosa juzgada material entre las partes.

CUARTO: LA CUOTA ALIMENTARIA SE INCREMENTARA ANUALMENTE, de acuerdo al incremento del salario mínimo legal vigente de cada año.

QUINTO: HAGASE entrega de copia autentica de la presente acta a cada una de las partes, con constancia de secretaria de ser primera copia y prestar merito ejecutivo.

SEXTO: CANCELESE LA RADICACION Y ARCHIVASE la presente solicitud. Una vez leída y aprobada se firma por quienes intervinieron:

[Signature]
MARTHA CECILIA MEJIA PEÑALOZA
Comisaria de Familia
Las partes

CITANTE: [Signature]

CITADO: [Signature]

AUTO APROBATORIO: La Comisaría de Familia del Municipio de Curumani Cesar obrando de conformidad con las facultades que le otorga el acuerdo 10 de 1995, la ley 446 de 1998, La ley 1098 de 2006, y demás normas concordantes, encontrando el presente acuerdo ajustado a derecho, lo aprueba en todas y cada una de sus partes, la da por terminada y para constancia se firma.

[Signature]
MARTHA CECILIA MEJIA PEÑALOZA
Comisaria de Familia



10

Curumani – Cesar 05 De Abril De 2021

REF: RESOLUCIÓN N° 5113 DE 29 DE ENERO DE 2008

CERTIFICACIÓN DE DEUDA

Señor.

ALEXIS JAIR ESCARRAGA SANCHEZ
Curumani - Cesar

Mediante el presente me dirijo a usted para informarle que en Audiencia de Conciliación de Fijación de Cuota provisional de Alimentos, N° 5113 DE 29 DE ENERO DE 2008 la Comisaria de Familia de Curumani – Cesar; se obligó a contribuir con los gastos y sostenimiento para su hijo **ESTEBAN DAVID ESCARRAGA CARO** en la suma de **CIEN MIL PESOS (\$100.000.00)** mensuales. Que serían entregados a la madre, la señora **YURI CARO LARIÓS** identificada con cedula de ciudadanía 52.951.853 expedida en BOGOTA. Según la versión de la señora **YURI CARO LARIOS**, usted presenta una deuda de \$ y una mora de MESES (148), desde ENERO de 2008 hasta ABRIL de 2021, en lo referente a la cuota de alimentos.

2008 ENERO A DICIEMBRE = \$107.670 x 12	= \$ 1.292.040
2008 VESTUARIO	= \$ 180.000
2009 ENERO A DICIEMBRE = \$ 109.823 x 12	= \$ 1.317.876
2009 VESTUARIO	= \$ 180.000
2010 ENERO A DICIEMBRE = \$ 113.304 x 12	= \$ 1.359.648
2010 VESTUARIO	= \$ 180.000
2011 ENERO A DICIEMBRE = \$ 117.530 x 12	= \$ 1.410.360
2011 VESTUARIO	= \$ 180.000
2012 ENERO A DICIEMBRE = \$ 120.397 x 12	= \$ 1.444.764
2012 VESTUARIO	= \$ 180.000
2013 ENERO A DICIEMBRE = \$ 122.732 x 12	= \$ 1.472.784
2013 VESTUARIO	= \$ 180.000
2014 ENERO A DICIEMBRE = \$ 127.223 x 12	= \$ 1.526.676
2014 VESTUARIO	= \$ 180.000
2015 ENERO A DICIEMBRE = \$ 135.835 x 12	= \$ 1.630.020
2015 VESTUARIO	= \$ 180.000
2016 ENERO A DICIEMBRE = \$ 146.144 x 12	= \$ 1.753.728
2016 VESTUARIO	= \$ 180.000
2017 ENERO A DICIEMBRE = \$ 157.397 x 12	= \$ 1.888.764
2017 VESTUARIO	= \$ 180.000



11

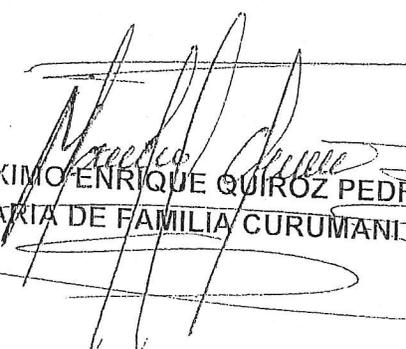
2018 ENERO A DICIEMBRE = \$ 166.683 x 12 = \$ 2.000.196
2018 VESTUARIO = \$ 180.000
2019 ENERO A DICIEMBRE = \$ 176.683 x 12 = \$ 2.120.196
2019 VESTUARIO = \$ 180.000
2020 ENERO A DICIEMBRE = \$ 187.285 x 12 = \$ 2.247.420
2020 VESTUARIO = \$ 180.000
2021 ENERO A ABRIL = \$ 193.836 x 4 = \$ 775.356

Total de la deuda = \$ 24.579.828

Adeuda: VEINTICUATRO MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS VEINTIOCHO PESOS (\$24.579.828) M/cte.

Le Solicito acercarse al despacho en el término de la distancia para que exponga sus inquietudes por cuanto no se ha puesto al día con la cuota de alimentos. En caso de incumplimiento con el Acta de Cuota provisional de Alimento, se estará adelantando los trámites ante la Fiscalía Local de este municipio, por el delito de Inasistencia Alimentaria, como lo dispone el artículo 233 y subsiguientes del Código Penal y la Ley 1098 de 2006, Ley de la Infancia y la Adolescencia.

Dado a los 05 días del mes ABRIL de 2021.


MAXIMO ENRIQUE QUIROZ PEDRAZA
COMISARIA DE FAMILIA CURUMANI - CESAR

Señor:

JUEZ PROMISCO MUNICIPAL DE CURUMANI-CESAR
E. S. D.

Ref. DEMANDA EJECUTIVA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: YURIS CARO LARIO.
DEMANDADO: ALEXIS ESCARRAGA SANCHEZ.

LELIA MORALES NEGRETTE, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No.36.677.378 expedida en Chiriguaná - cesar, y portador de la Tarjeta Profesional No. 127.758 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de endosatario para el cobro judicial del demandante dentro de la referencia, con el debido respeto me dirijo a usted, con el objeto de solicitar se decreten las siguientes medidas cautelares con carácter de previas para que los efectos de la acción ejecutiva no sea ilusoria así:

El embargo y retención, Correspondiente a la quinta 1/5 parte del excedente del salario devengados o por devengar el señor **ALEXIS ESCARRAGA SANCHEZ**, quien es persona mayor, identificado con la cedula de ciudadanía número 78.033.527 de Valledupar – cesar, quien es pensionado de la policía Nacional, Sírvase señor juez mediante oficio, comunicar al pagador de Recursos Humanos de la policía Nacional, que se encuentra ubicado en la Carrera 59 #26-21 CAN **Bogotá**, DC, previéndole sobre la medida para consignar a órdenes del juzgado – cuenta de depósitos judiciales – las sumas de dinero correspondientes.

Los anteriores bienes los denuncié bajo la gravedad del juramento como de propiedad del demandado.

Renuncio a los términos de ejecutoria del auto.

Del Señor Juez, Atentamente,

LELIA MORALES NEGRETTE
C. C. N° 36.677.378 de Chiriguaná
T. P. N° 127.758 del Consejo Superior de la Judicatura.

**EJECUTIVA DE
ALIMENTOS
DEMANDANTE:
YURIS CARO LARIOS
DEMANDADO: ALEXIS
ESCARRAGA SANCHEZ
RAD: 2023-00136-00**



lelia morales

lemoneeee@hotmail... ⋮

Par j01prfchiriguana@cendoj
a [.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prfchiriguana@cendoj)

[j01prfchiriguana@cendoj...](mailto:j01prfchiriguana@cendoj)

yucala060782@gmail

[.com](mailto:yucala060782@gmail) [yucala060782@gm...](mailto:yucala060782@gmail)

miércoles, 28 de febrero,

0:07

Señor:

JUEZ PROMISCOU DE FAMILIA DE CHIRIGUANA -CESAR.

E.S.D.

Ref. DEMANDA EJECUTIVA DE ALIMENTOS

DEMANDANTE: YURIS CARO LARIOS

DEMANDADO: ALEXIS ESCARRAGA SANCHEZ

RAD: 2023-00136-00

LELIA MORALES NEGRETTE, abogado en ejercicio, mayor y vecino de esta ciudad, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en mi condición de apoderada judicial del demandante dentro de la referencia, con el debido respeto me dirijo a usted, con el objeto de solicitarle se sirva pronunciarse frente a la demanda que remitió el juzgado 2º promiscuo municipal de curumani – cesar, a su despacho según decisión del juzgado civil del circuito de chiriguaná – cesar, quien determino que la competente para conocer de dicho proceso es usted, ya que hasta la fecha no se le da trámite a la respectiva demanda.

Renuncio a los términos de ejecutoria.

Del Señor Juez, Atentamente,

LELIA MORALES NEGRETTE

C. C. N° 36.677.378de Chiriguaná

T. P. N° 127.758del Consejo Superior de la Judicatura

De: Juzgado 01 Promiscuo Familia Circuito - Cesar - Chiriguana
<j01prfchiriguana@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: jueves, 29 de febrero de 2024 2:56 p. m.
Para: lelia morales <lemoneeee@hotmail.com>
Asunto: RE: Ref. DEMANDA EJECUTIVA DE ALIMENTOS DEMANDANTE: YURIS CARO LARIOS
DEMANDADO: ALEXIS ESCARRAGA SANCHEZ RAD: 2023-00136-00

Cordial saludo, Dra.

Por medio del presente, es dable informarle que el asunto al que se refiere en su petición, no se encuentra en curso en esta agencia judicial, lo anterior, después de consultar el SISTEMA WEB TYBA JUSTICIA, que es la plataforma digital donde aparecen todos los procesos que se tramitan en este despacho.

De: lelia morales <lemoneeee@hotmail.com>
Enviado: miércoles, 28 de febrero de 2024 9:27
Para: Juzgado 01 Promiscuo Familia Circuito - Cesar - Chiriguana
<j01prfchiriguana@cendoj.ramajudicial.gov.co>; yucala060782@gmail.com
<yucala060782@gmail.com>
Asunto: Ref. DEMANDA EJECUTIVA DE ALIMENTOS DEMANDANTE: YURIS CARO LARIOS
DEMANDADO: ALEXIS ESCARRAGA SANCHEZ RAD: 2023-00136-00

Señor:
JUEZ 2º PROMISCO DE CURUMANI -CESAR.
E.S.D.

Ref. DEMANDA EJECUTIVA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: YURIS CARO LARIOS
DEMANDADO: ALEXIS ESCARRAGA SANCHEZ
RAD: 2023-00136-00

LELIA MORALES NEGRETTE, abogado en ejercicio, mayor y vecino de esta ciudad, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en mi condición de apoderada judicial del demandante dentro de la referencia, con el debido respeto me dirijo a usted, con el objeto de manifestarle que presente memorial ante el **JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DE CHIRIGUANA – CESAR, donde** solicite se sirva pronunciarse frente a la demanda que remitió el juzgado 2º promiscuo municipal de curumani – cesar, a su despacho según decisión del juzgado civil del circuito de chiriguaná – cesar, quien determino que la competente para conocer de dicho proceso es usted, ya que hasta la fecha no se le da trámite a la respectiva demanda.

El juzgado promiscuo de familia de chiriguana – cesar, mediante correo electrónico la cual adjunto con fecha 29 de febrero de 2024 siendo las 2:56 pm, me informan que el asunto de mi petición no se encuentra en curso en esa agencia judicial.

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto le solicito a su señoría tramitar el respectivo proceso como quiera que existe mora e inconformidad de la demandante quien me ha manifestado que me va a iniciar una queja ante el consejo de la judicatura.

Agradezco su colaboración.

Renuncio a los términos de ejecutoria.

Del Señor Juez, Atentamente,

LELIA MORALES NEGRETTE
C. C. N° 36.677.378de Chiriguaná
T. P. N° 127.758del Consejo Superior de la Judicatura



lelia morales

lemoneeee@hotmail.com



Par **Juzgado 02 Promiscuo**

a **Municipal - Cesar -**

Curumani j02prmpalcuru...

yucala060782@gmail

.com yucala060782@gm...

viernes, 1 de marzo,

11:15 a. m.



REQUERIMIENTO ...

PDF - 45 KB

